

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00033-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-  
Demandantes: FELISA YAGAMA RUBIO  
Demandados: OLEODUCTO CENTRAL S.A.  
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.  
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.  
CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA SA  
JULIO CORREDOR Y COMPAÑÍA LTDA.  
SOCIEDAD INVERVARIA LTDA. CONDOMINIO CIUDAD MEDITERRÁNEO.  
Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jrmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)*

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, y surtido el traslado de las excepciones de fondo, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P. ), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se fijará el litigio, se planteará el problema jurídico, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia.
2. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**a. DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63490, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 20 al 26. C-1)
- ❖ Certificado de Tradición Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63490, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.-27 - 28 C-1)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-238787, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 30 al 32. C-1)
- ❖ Certificado de Tradición Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-238787, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.-33. C-1)
- ❖ Copia de Querrela Administrativa adelantada ante la Inspección Municipal de Policía de Sáchica siendo Querellante FELISA YAGAMA RUBIO y Querellados LUZ HERMINDA, HIPÓLITA y CLEMENCIA YAGAMA RUBIO. (Fol.- 34 al 60. C-1)
- ❖ Copia de Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, dentro del proceso 2007-00054, siendo Demandante FELISA YAGAMA RUBIO y Demandados JULIO CORREDOR Y COMPAÑÍA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS. (Fol.- 61 al 78. C-1)
- ❖ Copia de Sentencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja dentro del proceso 2007-00054, siendo Demandante FELISA YAGAMA RUBIO y Demandados JULIO CORREDOR Y COMPAÑÍA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS. (Fol.- 79 al 86. C-1)
- ❖ Certificado de existencia y representación legal de OLEODUCTO CENTRAL SAS (fls 87-110)
- ❖ Certificado de existencia y representación legal de JULIO CORREDOR & CIA SAS (fls 111-122)
- ❖ Certificado de existencia y representación legal de EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA SA ESP (fls 123-134)
- ❖ Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTADFORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP (fls 135-179)
- ❖ Certificado de existencia y representación legal de CALIZAS Y AGREGADOS SA (fls 180-184)
- ❖ Copia de facturas de pago por concepto de servicio de energía eléctrica, a cargo de FELISA YAGAMA RUBIO. (Fol.- 186 al 203. C-1)

- ❖ Certificado especial de la Cámara de Comercio de Tunja, respeto de SOCIEDAD MINERSA LTDA (fl 204)
- ❖ Certificado especial de la Cámara de Comercio de Tunja, respeto de SOCIEDAD INVERVARIA LTDA (fl 205)
- ❖ Declaración extra proceso rendida por ANGELINO MUNÉVAR TORRES, LUÍS MARIANO LÓPEZ CUADRADO y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CHISICA ante la Notaría Única del Circulo de Villa de Leyva. (Fol.- 208 al 210. C-1)
- ❖ Comprobantes de pago (fls 211-213)
- ❖ Liquidación oficial de impuesto predial unificado (fl 268)

#### **b. DICTAMEN PERICIAL**

- ❖ Dictamen Pericial, rendido por el Auxiliar de la Justicia HUBERT CLODOVEO SANDOVAL MAYORGA respecto de los predios denominados Lote 1 y Lote 2 (LA ARRICONADA) objeto de pertenencia. (Fol.- 214 al 241)

#### **c. TESTIMONIOS**

- ❖ JULIO CÉSAR LÓPEZ CUADRADO
- ❖ ELBER JOSIÓN CUADRADO SABA
- ❖ HENRY MONROY BUITRAGO
- ❖ JAVIER RAMIRO DURÁN GIL
- ❖ JUAN CARLOS DURÁN GIL
- ❖ TITO MANUEL CUADRADO
- ❖ AMELIA MONROY DE MONSALVE
- ❖ CAMILO SALAS YAGAMA
- ❖ MAURICIO ALBERTO GIL YAGAMA
- ❖ LEONARDO FABIO YAGAMA

El despacho se reserva la posibilidad de limitar os testimonios decretados

#### **d. INSPECCIÓN JUDICIAL**

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

#### **e. PRUEBA TRASLADADA**

- ❖ Proceso Agrario de Pertenencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, Radicado bajo el # 15501-31-03-002-2007-00054-00, siendo Demandados: LULIO CORREDOR Y CIA LTDA y PERSONAS IDETERMINADAS siendo Demandante: FELISA YAGAMA RUBIO. Para lo cual se oficiará a ese despacho Judicial para que a título de préstamo o en forma digitalizado se sirva enviar copia íntegra del expediente. Ofíciase.

#### **f. INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Se niega la solicitud de Interrogatorio de la misma demandante FELIZA YAGAMA RUBIO, por no proceder respecto de la misma parte

- **RUEBAS PARTE DEMANDADA: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**

- a. DOCUMENTALES**

- ❖ Certificado de existencia y Representación legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA SA ESP, (fls 21-31)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #1167 otorgada el veintisiete (27) de agosto de dos mil ocho (2008) en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja. (Fol.- 32 al 38. C-2.)

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**

- a. DOCUMENTALES**

- ❖ Certificado de existencia y Representación legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONA TGI SA ESP (fls 55-101)
- ❖ Copia de la Escritura Pública # 189 otorgada el veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.- 102 al 107. C-2.)
- ❖ Certificados VUR folios de matrícula inmobiliaria 070-238787 y 070-63490 (fls 108-116)

- **RUEBAS PARTE DEMANDADA: JULIO CORREDOR Y COMPAÑÍA LTADA.**

- a. DOCUMENTALES**

- ❖ Certificado de existencia y Representación legal de la Sociedad JULIO CORREDOR & CIA SAS, (fls 134-146 C2)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #14439 otorgada el doce (12) de septiembre de dos mil siete (2007) en la Notaría Treinta y seis del Círculo de Bogotá D.C. (Fol.- 147 al 164. C-2.)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #1583 otorgada el tres (03) de junio de dos mil tres (2003) en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C. (Fol.- 165 al 182. C-2.)

- **RUEBAS PARTE DEMANDADA: OLEODUCTO CENTRAL S.A.**

- a. DOCUMENTALES**

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63490, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 20 al 26. C-1)

- **RUEBAS PARTE DEMANDADA: CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A.**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Si bien la prueba no se solicita en como PRUEBA TRASLADADA, en prevalencia del derecho sustancial, se dispone decretar como tal, y en consecuencia se ordena el desarchivo del proceso # 15638-40-89-001-2014-00023-00 que cursó en este despacho.

- b. **TESTIMONIALES**

- ❖ CAMILO ANDRÉS LÓPEZ
    - ❖ Negar decretar por improcedente el testimonio del señor FEDERICO TOVAR MATEUS en su calidad de representante legal de CALIZAS Y AGREGADOS S.A. como sea que sea que hace parte del extremo pasivo en el proceso.

- c. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por el apoderado de esta parte, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **RUEBAS PARTE DEMANDADA: MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ NEIRA.**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-238787, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 377-378. C-3)
    - ❖ Copia de la Escritura Pública # 369 otorgada el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.- 379 al 403. C-3)
    - ❖ Copia del Fallo aprobatorio del trabajo de partición proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, dentro del proceso de sucesión del Causante NEMECIO MARTÍNEZ MONTAÑEZ y anexos. (Fol.- 379 al 476. C-3)

- b. **TESTIMONIALES**

- ❖ FABIÁN BUSTACARA
    - ❖ OSCAR HERNÁN TORRES VILLALBA
    - ❖ HUBERT SANDOVAL
    - ❖ JOSE NEMESIO MARTÍNEZ NEIRA
    - ❖ JEISON ROJAS
    - ❖ Negar decretar por improcedente el testimonio de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ NERIA, como sea que sea que hace parte del extremo pasivo en el proceso.

### **c. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por el apoderado de esta parte, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **RUEBAS PARTE OPOSITORA: HERNANDO YAGAMA, ROSA DILIA YAGAMA, MARÍA EVA YAGAMA, CLEMENCIA YAGAMA, LUZ HERMINDA YAGAMA, JORGE ENRIQUE Y VIRGILIO RUBIO**

#### **a. DOCUMENTALES**

- ❖ Teniendo en cuenta que la parte interesada, no acreditó siquiera sumariamente, haber solicitado por medio de derecho de petición y que la petición no hubiese sido atendida, de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del Art.- 173 del C.G.P. que en su parte pertinente y a la letra dice:

#### **Artículo 173. Oportunidades probatorias**

*“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...)”*

*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”*

Así las cosas, el despacho dispone negar decretar las pruebas documentales aludidas, según lo expuesto en precedencia y las previsiones de la norma en cita, valga decir, oficiar a las entidades relacionadas en este acápite.

- ❖ Auto de sellamiento de obra No. 003 del 22 de octubre de 2015 (fls 494 vto – 495 vto)
- ❖ Contestación a derecho de petición junto con sus anexos, respecto a la posesión del señor CAMILO SALAS , emitida por la Secretaría de Planeación de Sáchica. (Fol.- 505 vto.- al 507 C-3)

#### **b. TESTIMONIALES**

- ❖ RAMOS CUADRADO
- ❖ FELIX GERRERO
- ❖ EVELIO REYES
- ❖ HERNANDO GONZÁLEZ
- ❖ EDILBERTO ALBA
- ❖ LUÍS FIRACATIVE

### **c. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por el apoderado de esta parte, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- ❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- b. **DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO**

- ❖ Se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que con destino al presente proceso se allegue fichas catastrales de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 070-238787 y 070-63490. Prueba a cargo de la Parte Demandante.

El Despacho se reserva la posibilidad limitar los testimonio y/o decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por  
Estado #018 de fecha: Junio 09 de 2023*

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*